**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO IEPC-ACG-212/2024, Y, EN CONSECUENCIA, SE REALIZA NUEVA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE AYOTLÁN, JALISCO; EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IDENTIFICADO COMO SG-JDC-642/2024**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**

**1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El dieciocho de septiembre, en la décima cuarta sesión extraordinaria, este Consejo General emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023[[1]](#footnote-2), mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**2. APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** El uno de noviembre, en la décima novena sesión extraordinaria, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2023[[2]](#footnote-3), este Consejo General aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

El dos de noviembre, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”[[3]](#footnote-4), la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, que tuvo verificativo el pasado domingo dos de junio del año en curso.

**3. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, A ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El uno de noviembre, en la décima novena sesión extraordinaria, este Consejo General mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-073/2023[[4]](#footnote-5), determinó el número de regidurías por ambos principios que deberían de integrar cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, de conformidad con los datos arrojados en el Censo de Población y Vivienda 2020, que remitió a este organismo electoral el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**

**4. INTEGRACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El catorce de marzo, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-038/2024[[5]](#footnote-6), este Consejo General aprobó la integración de los consejos municipales electorales de Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá y Zapopan, Jalisco, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

Asimismo, en el mes de abril y conforme al Calendario integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, se llevó a cabo la aprobación, integración, instalación e inicio de funciones de los ciento cinco Consejos Municipales Electorales restantes, por parte de los Consejos Distritales Electorales correspondientes de este organismo electoral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**5. APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES.** El treinta de marzo, en la cuarta sesión extraordinaria urgente, este Consejo General, aprobó diversos acuerdos con los que se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a munícipes, presentadas por los partidos políticos nacionales y locales, así como las coaliciones parciales denominadas “FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO” y “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO”, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

Asimismo, posterior a esa fecha y hasta el dos de junio, se aprobaron diversos registros de candidaturas en cumplimiento a resoluciones judiciales de las autoridades electorales competentes.

**6. SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS.** En el periodo comprendido entre el cinco de abril y el treinta de mayo, de conformidad con lo establecido en las fracciones II y III del artículo 250 del Código Electoral del Estado de Jalisco, y el artículo 29 de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco”, este Consejo General aprobó diversas sustituciones presentadas por los partidos políticos y coaliciones que procedieron en términos de ley.

Así las cosas, el registro de candidaturas para la elección de munícipes de Ayotlán, quedó aprobado conforme al **ANEXO I** que forma parte del presente acuerdo.

**7. JORNADA ELECTORAL.** El dos de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir a la persona titular de la gubernatura del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la LXIV Legislatura del Congreso del Estado; así como a las personas titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio del estado de Jalisco, correspondientes al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**8. CÓMPUTO MUNICIPAL DE AYOTLÁN, JALISCO.** El cinco de junio, conforme el procedimiento previsto en el artículo 372 del Código Electoral del Estado de Jalisco, y los “Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”; el Consejo Municipal Electoral de Ayotlán, comenzó el cómputo de la elección de munícipes.

**9. CALIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES CELEBRADA EN AYOTLÁN, JALISCO, Y ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El nueve de junio, este Consejo General, celebró sesión especial permanente en la cual realizó la calificación de la elección de munícipes y declaró electa a la planilla que obtuvo la mayoría de los votos en el cómputo realizado por el Consejo Municipal Electoral de Ayotlán, Jalisco.

En este sentido, por acuerdo de este Consejo General identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-212/2024[[6]](#footnote-7), declaró la validez de la elección de munícipes celebrada en Ayotlán, Jalisco; y realizó la respectiva asignación de regidurías de representación proporcional.

**10. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO PRESENTADO ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.** El veintiuno de junio, Odelinda Covarrubias Estrada, en su calidad de candidata a regidora en el puesto número 4 de la planilla postulada por el partido político Movimiento Ciudadano, inconforme con el acuerdo citado en el punto anterior y en su calidad de candidata a regidora en el puesto número 4 de la planilla postulada por Movimiento Ciudadano, para el Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco, presentó demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, donde se registró con el número de expediente JDC-692/2024.

Posteriormente mediante sentencia de fecha nueve de septiembre, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco determinó confirmar el acuerdo impugnado, en lo que fue materia de la controversia, mismo que fue notificado mediante oficio ACT/2834/2024, registrado con folio 06335 de la Oficialía de Partes de este Instituto.

**11. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO PRESENTADO ANTE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.** Inconforme con lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, el trece de septiembre, Odelinda Covarrubias Estrada interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que fue registrado con la clave alfanumérica SG-JDC-642/2024.

**12. SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SG-JDC-642/2024.** El veintitrés de septiembre, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, la cual fue notificada a este Instituto el mismo día, mediante notificación electrónica, recibida en la Oficialía de Partes, en donde fue registrada con número de folio **06560**.

En la sentencia de mérito, la autoridad jurisdiccional electoral federal, revocó la resolución impugnada, modificó el acuerdo IEPC-ACG-212/2024 por lo que ve a la asignación de regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco, dejando sin efecto la asignación realizada a la candidatura registrada en la posición 3 de la planilla postulada por el partido Movimiento Ciudadano; y, en consecuencia, vinculó a este Instituto Electoral para que previa verificación de los requisitos de elegibilidad, realizara la asignación correspondiente a la candidatura del género femenino registrada en la posición número 4 de la planilla postulada por el partido político referido y expidiera la constancia de asignación correspondiente.

**C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II.** **DEL CONSEJO GENERAL.** Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de lo establecido en el código de la materia y las disposiciones que con base en ella se dicten; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XIX, LI, LII y LIX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO.** En el estado de Jalisco, se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio, para elegir los cargos de gubernatura, diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;

b) Para gubernatura, cada seis años; y

c) Para munícipes, cada tres años.

Así, tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho se realizaron elecciones ordinarias en la entidad para elegir a la persona titular de la gubernatura del estado de Jalisco, y en el año dos mil veintiuno se llevaron a cabo elecciones para renovar el Congreso del Estado; así como a las personas integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos del estado de Jalisco; es por lo que, en el año en curso, se realizaron elecciones ordinarias en la entidad para elegir a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios y, a las personas integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos en el estado de Jalisco; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I, II y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio el dos de noviembre de dos mil veintitrés, con la publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco.

**IV. CALIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES CELEBRADA EN AYOTLÁN, JALISCO, Y ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** Como se estableció en el antecedente **9**, el nueve de junio, este Consejo General, celebró sesión especial en la cual realizó la calificación de las elecciones de munícipes y declaró electa a la planilla que obtuvo la mayoría de los votos en el cómputo realizado por el Consejo Municipal Electoral respectivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 384 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En este sentido, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-212/2024, declaró la validez de la elección de munícipes celebrada en Ayotlán, Jalisco; y, en consecuencia, se otorgó la constancia de mayoría a la planilla registrada por la coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO” y se ordenó expedir las constancias de asignación de munícipes por el principio de representación proporcional a favor de la coalición “FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”, y al partido político Movimiento Ciudadano, en términos del **ANEXO IV** que acompaña al citado acuerdo.

**V. DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO PRESENTADO ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.** Como se estableció en el antecedente **10** de este acuerdo, el veintiuno de junio del año en curso, Odelinda Covarrubias Estrada, en su calidad de candidata a regidora en el puesto número 4 de la planilla postulada por el partido político Movimiento Ciudadano, inconforme con el acuerdo citado en el punto anterior y en su calidad de candidata a regidora en el puesto número 4 de la planilla postulada por Movimiento Ciudadano, para el Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco, presentó demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, donde se registró con el número de expediente JDC-692/2024.

Posteriormente mediante sentencia de fecha nueve de septiembre, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco determinó confirmar el acuerdo impugnado, en lo que fue materia de la controversia.

**VI. DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO PRESENTADO ANTE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.** Como se estableció en el antecedente **11** de este acuerdo, inconforme con lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, el trece de septiembre del año en curso, Odelinda Covarrubias Estrada interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que fue registrado con la clave alfanumérica SG-JDC-642/2024.

Asimismo, como se mencionó en el antecedente **12**, el día veintitrés de septiembre siguiente, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el mencionado Juicio Ciudadano, en la cual revocó la resolución impugnada dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, modificó el acuerdo IEPC-ACG-212/2024 por lo que ve a la asignación de regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco, dejando sin efecto la asignación realizada a la candidatura registrada en la posición 3 de la planilla postulada por el partido Movimiento Ciudadano; y, en consecuencia, vinculó a este Instituto Electoral para que previa verificación de los requisitos de elegibilidad, realizara la asignación correspondiente a la candidatura del género femenino registrada en la posición número 4 de la planilla postulada por el partido político referido y expidiera la constancia de asignación correspondiente.

**VII. DEL OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO.** La finalidad del presente acuerdo es dar cumplimiento a lo ordenado por la sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con número de expediente SG-JDC-642/2024.

En ese sentido, en la sentencia de mérito, la autoridad jurisdiccional electoral federal consideró fundado el agravio expuesto por la promovente. No obstante, consideró que la declaración de validez de la elección impugnada debe seguir rigiendo, así como la expedición de la constancia de mayoría de votos de la elección de Ayotlán, Jalisco, a favor de la coalición parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO”.

La Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia de los medios de impugnación antes citados, determinó lo siguiente:

***“EFECTOS***

*a) Se* ***revoca*** *la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia.*

*b) Se* ***modifica*** *el Acuerdo IEPC-ACG-2122024, por lo que ve a la asignación de regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco, en términos de lo razonado en esta sentencia, así como los acuerdos y actos que se opongan a lo determinado en esta resolución.*

*c) Se* ***deja sin efecto*** *la asignación realizada a la candidatura registrada en la posición 3 de la planilla postulada por el partido Movimiento Ciudadano.*

*d) Se* ***vincula*** *al Instituto local para que, en el plazo de* ***veinticuatro horas*** *contadas a partir de la notificación de esta sentencia, previa verificación de los requisitos de elegibilidad, realice la asignación correspondiente a la candidatura del género femenino registrada en el número 4 de la planilla postulada por el partido Movimiento Ciudadano, para el Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco, y expida la constancia de asignación correspondiente.*

*e) En auxilio de las labores de esta Sala, el Instituto local deberá notificar inmediatamente y por la vía más expedita la presente sentencia a:*

* *El partido Movimiento Ciudadano, así como a los demás partidos políticos con representación ante dicho Consejo General.*
* *A Marco Antonio García Lara, persona que integra la candidatura registrada en la posición 3 de la planilla presentada por el partido Movimiento Ciudadano para el Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco, y que será sustituida por efecto de la presente sentencia.*

*f) Hecho lo anterior, deberá notificar a esta Sala el* ***cumplimiento*** *dado a la presente ejecutoria, en las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.”*

**VIII. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE SG-JDC-642/2024.** A efecto de dar cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General, modifica la asignación de una de las regidurías de representación proporcional al partido político Movimiento Ciudadano, relativo a la elección del municipio de Ayotlán, Jalisco; en consecuencia, se dejan sin efectos los **ANEXOS IV y** **V** del acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-212/2024, por lo tanto, la integración del cabildo contenida en dicho acuerdo, queda conformada en los términos de los **ANEXOS** que forman parte integral del presente acuerdo.

**IX. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.** La persona candidata Odelina Covarrubias Estrada registrada en el número 4 de la planilla postulada por el partido Movimiento Ciudadano, para el Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco, cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos por el artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco, que se cita a continuación:

*“Artículo 11.*

*1. Para ser Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora y Síndica o Síndico se requiere:*

*I. Tener la ciudadanía mexicana;*

*II. Ser persona nativa del Municipio o área metropolitana correspondiente, o avecindada de aquellos, cuando menos tres años inmediatos anteriores al día de la elección;*

*III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;*

*IV. No tener Magistratura en el Tribunal Electoral, no ser integrante del Instituto Electoral con derecho a voto, Procurador Social o Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no ser titular de la Fiscalía General, Fiscalía Central, Fiscalía Especial de Delitos Electorales en el Estado a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes de la elección;*

*V. No tener Consejería Ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;*

*VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en el policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella;*

*VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria de Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón o miembro del Consejo de la Judicatura. Las y los servidores públicos comprendidos en esta fracción podrán ser electos siempre que, al efectuarse la elección, tengan cuando menos noventa días de estar separados de sus cargos;*

*VIII. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que se pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior;*

*IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata de la funcionaria o funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; y*

*X. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios”.*

Asimismo, este órgano electoral, en términos del artículo 384, párrafo 1, fracción V del Código Electoral de la entidad, procedió a la revisión y análisis de los documentos que obran en el expediente formado con motivo de la solicitud de registro de la planilla de candidaturas, validando y cotejando la información que se hizo llegar, para verificar la observancia por parte de la candidatura registrada en el número 4 de la planilla postulada por el partido Movimiento Ciudadano, para el Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco, de los requisitos de elegibilidad previstos por el artículo 11 de la legislación electoral local, previamente citado.

Así las cosas, en la especie se comprueban documentalmente el cumplimiento relativo las fracciones I y II del artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco, toda vez que en el expediente de la personas candidata obra el acta de nacimiento correspondiente y, en su caso, la constancia de residencia con una antigüedad no mayor a tres meses, expedida por el Ayuntamiento al que corresponde su domicilio y con la que se acreditó que tiene residencia de por lo menos tres años en el municipio por el que fue postulada.

Por otra parte, y por lo que ve a los requisitos establecidos en las fracciones III a X, del artículo 11 de la legislación electoral local, correspondientes todos ellos a su idoneidad, respecto de los cuales la candidatura registrada en el número 4 de la planilla postulada por el partido Movimiento Ciudadano, para el Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco, manifestó, bajo protesta de conducirse con verdad, que no tiene impedimento por inelegibilidad; y toda vez que hasta la fecha no se ha presentado prueba en contrario por alguno de esos aspectos, se consideran satisfechos los mencionados requisitos de elegibilidad, dejando a salvo la impugnación que por alguna causa pudiera presentarse ante la autoridad competente.

**X. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá de notificarse el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, en términos de dicha disposición reglamentaria.

De igual forma, deberá notificarse a la persona electa como munícipe por cédula que se fije en los estrados de este organismo electoral.

Así mismo, deberán publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1; 247 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se realiza la asignación de regidurías de representación proporcional, con base en la sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SG-JDC-642/2024, en los términos del considerando **VIII** y de los ANEXOS que lo acompañan y que forman parte integral del mismo; y, en consecuencia, se modifica la integración del Ayuntamiento del municipio de Ayotlán, Jalisco; por lo tanto, se dejan sin efecto los ANEXOS IV y V del acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-212/2024 aprobado el pasado nueve de junio por este órgano colegiado, en lo que respecta a una de las asignaciones de regidurías de representación proporcional, relativa al partido político Movimiento Ciudadano, para quedar en los términos del presente acuerdo y sus anexos.

**SEGUNDO.** Expídase por conducto de la consejera presidenta y del secretario ejecutivo de este Instituto, la constancia de asignación de munícipes por el principio de representación proporcional expedida al partido político Movimiento Ciudadano, dejando sin efectos la constancia emitida anteriormente.

**TERCERO**. Comuníquese a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento realizado a la resolución emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano referido en el cuerpo del presente acuerdo.

**CUARTO.** Comuníquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**QUINTO.** Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General, mediante el correo electrónico; y, por cédula que se fije en los estrados de este Instituto a la persona electa como munícipe en términos del considerando **X** del presente acuerdo.

**SEXTO.** Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos, en términos del considerando **X** del presente acuerdo.

**Guadalajara, Jalisco; a 24 de septiembre de 2024**

|  |  |
| --- | --- |
| **Mtra. Paula Ramírez Höhne**  **La consejera presidenta** | **Mtro. Christian Flores Garza****El secretario ejecutivo** |
|  |  |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **trigésima primera sesión extraordinaria urgente** del Consejo General, celebrada el **24 de septiembre de 2024** y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Mtro. Christian Flores Garza

El secretario ejecutivo

1. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/5iepc-acg-060-2023notaaclaratoria.pdf [↑](#footnote-ref-2)
2. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/1iepc-acg-071-2023.pdf [↑](#footnote-ref-3)
3. Consultable desde: https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/21270/newspaper231101111000.pdf [↑](#footnote-ref-4)
4. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/3iepc-acg-073-2023.pdf [↑](#footnote-ref-5)
5. Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-03-14/6acuerdoiepc-acg-038-2024.pdf> [↑](#footnote-ref-6)
6. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-06-09/316iepc-acg-212-2024016-ayotlan.pdf [↑](#footnote-ref-7)